

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA
16ª SESIÓN ORDINARIA

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTEBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES INICIATIVAS PARA LA 16ª SESIÓN ORDINARIA DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

1. **Expediente 91-52.443/25. Proyecto de Ley:** Propone regular la actividad de personas humanas y jurídicas que se dediquen, de manera principal o accesorio, a la compra, venta o acopio de metales no ferrosos. **Sin dictámenes de las Comisiones de Minería; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Producción; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. TODOS POR SALTA)**
2. **Expediente 91-54.317/26.** Carta Municipal de Colonia Santa Rosa. **Sin dictámenes de las Comisiones de Asuntos Municipales y Transporte; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. TODOS POR SALTA)**
3. **Expediente 91-53.933/26. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, implemente la capacitación e incorporación de guardaparques en el departamento Los Andes. **Sin dictámenes de las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Diversidad Cultural, Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario; y de Hacienda y Presupuesto. (B. TODOS POR SALTA)**
4. **Expediente 91-54.261/26. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Jefatura de Gabinete de Ministros, incorpore en el Plan de Obras Públicas del Presupuesto General de la Provincia - Ejercicio 2027, la obra de pavimentación de la Ruta Provincial Secundaria 21 que conecta la localidad El Naranjo con la Ruta Nacional 9, departamento Rosario de la Frontera. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. POR SALTA)**
5. **Expediente 91-54.353/26. Proyecto de Ley:** Propone congelar durante el plazo de un año la Unidad Tributaria. **Sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. LA LIBERTAD AVANZA)**
6. **Expediente 91-53.917/26. Proyecto de Ley:** Propone la promoción del Turismo Minero y Geoturismo. **Sin dictámenes de las Comisiones de Turismo; de Minería; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. GRISELDA GALLEGUILLOS)**
7. **Expediente 91-54.070/26. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial gestione los medios necesarios para el funcionamiento de un albergue destinado a personas con discapacidad que se encuentran en situación de vulnerabilidad, en la localidad Tartagal. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Derechos de las Personas con Discapacidad. (B. TODOS POR SALTA)**

----- En la ciudad de Salta a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiséis. -----

1 – Expte. 91-52.443/25

Fecha: 03/06/2025

Autores: Dips. AMAT LACROIX, Esteban - ALABI, Enzo Gabriel - ALBEZA, Luis Fernando - ARJONA, Gerónimo Avelino - BALDERRAMA, Moisés Justiniano (MC) - CAÑIZARES, Federico Miguel (MC) - CARTUCCIA, Laura D. - CEAGLIO, Carolina Rosana (MC) - CHAUQUE, Enzo Hernán - DOMÍNGUEZ, Edgar Gonzalo - ESTEBAN, Juan José - GÓMEZ, Pablo Raúl Alejandro (MC) - HUCENA, Patricia del Carmen - JORGE DE LA ZERDA, Carlos Ignacio - LAMBERTO, Víctor Manuel (MC) - LEGUINA, Marcela del Valle (MC) - LÓPEZ, Fabio Enrique - LÓPEZ, María del Socorro (MC) - MENDAÑA, Luis Gerardo - OLIVA, Sergio Gerardo - PAZ, Javier Marcelo (MC) - PAZ, Manuel Norberto - PEÑALBA ARIAS, Patricio - RALLÉ, Germán Darío - RIQUELME, Teodora Ramona (MC) - ROQUE POSSE, Juan Carlos Francisco (MC) - SEGUNDO, Rogelio Guaipo - TAIBO, Antonio Nicolás - TAPIA, Ernesto Rosario - VALENZUELA GIAN TOMASI, Adrián Alfredo - VARGAS, Héctor Raúl - VARGAS, Ricardo Germán (MC).

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.- La presente Ley tiene por objeto regular la actividad de personas humanas y jurídicas que se dediquen, de manera principal o accesorio, a la compra, venta o acopio de metales no ferrosos.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en la presente Ley, los yacimientos minerales no ferrosos y productores primarios de estos minerales.

Art. 2º.- Créase en el ámbito de la Autoridad de Aplicación el Registro Provincial de Acopiadores y Comercializadores de Metales No Ferrosos, en el que deben inscribirse los sujetos mencionados en el artículo 1º, donde deberán consignarse y mantenerse actualizados los siguientes datos, sin perjuicio de los que por reglamentación se establezcan:

- a) Nombre o Razón Social, CUIT y domicilio.
- b) Actividad principal a la que se dedica.
- c) Constancia de habilitación municipal y de inscripción en los organismos tributarios provinciales y nacionales.

Art. 3º.- Las operaciones de adquisición a cualquier título, enajenación y traslado de metales no ferrosos deben ser registradas por parte de los sujetos obligados en el artículo 1º, en la forma que disponga la reglamentación, debiendo dejarse constancia fehaciente de los siguientes datos:

- a) Identidad y domicilio de proveedores y transportistas o adquirentes.
- b) Individualización de piezas, cantidades, peso y origen que garantice su trazabilidad.
- c) Modalidad y monto de cada operación.

En todos los casos debe existir una exacta correspondencia entre el material descrito en el Registro, la documentación probatoria de su adquisición y la de su enajenación y las existencias en depósito.

Art. 4º.- La constatación de las obligaciones de registración fijadas en las disposiciones precedentes se encuentra a cargo de la Autoridad de Aplicación, la que puede solicitar la asistencia de la Policía de la Provincia e instar la firma de convenios de colaboración con los Municipios.

Art. 5º.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley trae aparejada la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de entre cinco mil (5.000) y veinte mil (20.000) unidades tributarias.
- c) Clausura temporaria.

d) Clausura Definitiva.

Las sanciones establecidas pueden aplicarse independiente o conjuntamente de acuerdo a la gravedad o reincidencia de la infracción.

Art. 6°.- El Poder Ejecutivo Provincial determina la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Art. 7°.- Las personas que se dediquen, de manera principal o accesoria a la compra o venta de metales no ferrosos deben adecuarse a lo dispuesto en la presente Ley en un plazo máximo de ciento veinte (120) días a partir de su publicación.

Art. 8°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa reconoce como antecedente el proyecto que se tramitó bajo Expediente N° 91-48.746/23, el que obtuviera media sanción de esta Cámara de Diputados, pero lamentablemente caducó en el Senado al no haber sido considerado, razón por la cual insistimos con su presentación, el mismo tiene por objeto regular las actividades de compra, venta y acopio de metales no ferrosos en la Provincia.

Se entiende por metales no ferrosos, aquellos que no son hierro ni sus aleaciones, donde este es componente principal. Se puede enumerar, entre otros, al cobre, estaño, plomo, níquel, cobalto, cromo, molibdeno, titanio, tantalio, niobio, tungsteno, cerio, aleaciones de aluminio-cobre, aluminio-manganeso, aluminio-silicio, aluminio-magnesio-silicio, aluminio-zinc, bronce al estaño, bronce al plomo, bronce al aluminio, bronce al silicio, bronce al berilio, latón blando, duro y semiduro, antimonio.

En este marco, para facilitar la trazabilidad de las operaciones, se propone la creación del Registro Provincial de Acopiadores y Comercializadores de Metales No Ferrosos con la finalidad de recabar información necesaria y a partir de ello, impulsar acciones de control. Es por ello que se prevé la inscripción de personas humanas o jurídicas y las actividades a las que se dedican, y a su vez, el deber de mantener actualizados sus datos.

Normativas similares rigen a nivel local, en las provincias de San Juan (Ley 2437-J), Mendoza (Ley 9447), Santa Fe (Ley 14.191) y Río Negro.

En estos últimos años, advertimos el avance de delitos como robo de cables o desmantelamiento de medidores, que tienen por objeto obtener de manera ilegal este tipo de metales, para luego comercializarlos. Esto afecta palmariamente no solo a sectores productivos, sino a empresas prestatarias de servicios públicos como es el caso de la energía eléctrica que además, repercute en perjuicios para los usuarios.

En definitiva, a través de este mecanismo se pretende desalentar el circuito ilegal de metales no ferrosos y evitar la comisión de ilícitos que se vienen produciendo en la Provincia. Por los motivos expuestos, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

2 – Expte. 91-54.317/26

CARTA MUNICIPAL DE COLONIA SANTA ROSA

- ARCHIVO INCLUIDO AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA.

3 – Expte. 91-53.933/26

Fecha: 20/04/2026

Autor: Dip. ARJONA, Gerónimo Avelino.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y organismos privados, implemente la capacitación e incorporación de guardaparques en el departamento Los Andes, con el objetivo de preservar y resguardar nuestro Patrimonio Ambiental. Analice e informe sobre la crítica situación de manera urgente, ante el eventual desfinanciamiento y despido o traslado del único guardaparque perteneciente al Parque Nacional y Reserva Provincial Los Andes.

Asimismo, gestione las medidas a fin de revisar las concesiones otorgadas en áreas protegidas, garantizando la participación de Comunidades Indígenas y el cumplimiento de estándares ambientales internacionales.

Fortalecer la institucionalidad ambiental, asegurando un Estado presente en la defensa de la biodiversidad y los derechos de las comunidades.

4 – Expte. 91-54.261/26

Fecha: 23/06/2026

Autora: Dip. MARINARO CHAIN, Marianela.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Jefatura de Gabinete de Ministros, incorpore en el Plan de Obras Públicas del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio 2027, la ejecución de la obra de pavimentación de la Ruta Provincial Secundaria N° 21 que conecta la localidad El Naranjo con la Ruta Nacional N° 9, departamento Rosario de la Frontera.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La Ruta Provincial Secundaria N° 21, en el tramo que une la localidad El Naranjo con la Ruta Nacional N° 9, presenta un marcado deterioro que genera serias dificultades para la circulación diaria de los vecinos. La presencia de pozos, sectores intransitables durante períodos de lluvia y el constante desgaste de la calzada afectan el acceso a servicios esenciales como salud, educación y transporte, además de perjudicar el traslado de la producción agropecuaria de la zona.

Esta situación provoca mayores costos de movilidad, riesgos para la seguridad vial y un aislamiento relativo de la comunidad, especialmente en épocas de precipitaciones. Los reiterados reclamos de los habitantes reflejan la necesidad de una solución definitiva que garantice una conectividad segura y permanente.

En este contexto, la pavimentación de la Ruta Provincial Secundaria N° 21 constituye una obra estratégica para mejorar la calidad de vida de los vecinos, fortalecer el desarrollo productivo local y asegurar una adecuada integración territorial de la localidad El Naranjo con el resto del departamento Rosario de la Frontera.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

5 – Expte. 91-54.353/26

Fecha: 07/07/2026

Autores: Dips. LASTRA, Franco Agustín - ARCE, Andrés Ariel Nicolás - CANSINO, Claudio José - CAYO, María Victoria - DAVIDS CORNEJO, María Elena - DOMÍNGUEZ, Fernanda Carmen Emilia - ESPER, Alejandro Jesús - LÓPEZ, Sergio Mauricio - VIRGILI, Eduardo José.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Congelar durante el plazo de 1 (un) año la Unidad Tributaria U.T.

Art. 2º.- Invitase a los municipios de la Provincia a adecuar su normativa vigente a la disposición prevista en la presente Ley.

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Es necesario que el Gobierno Provincial y los Municipios adopten medidas para poder favorecer la actividad económica y reducir la carga que soportan los contribuyentes.

Por ello, creemos necesario que se congelen las unidades tributarias provinciales y municipales debido a su incidencia directa en la actividad económica y en los precios de cada uno de los servicios y productos que consume la sociedad.

Nuestra Provincia es la cuarta con mayor presión tributaria del país y que además el 76% de los recursos que componen el total del Presupuesto Provincial son de origen Nacional, es totalmente razonable exigir el esfuerzo por parte de los gobernadores e intendentes para reestructurar el gasto de manera eficiente, a fin de brindar una ayuda efectiva a cada salteño.

Por lo expuesto, desde el Bloque de La Libertad Avanza, solicitamos que se acompañe este proyecto.

6 – Expte. 91-53.917/26

Fecha: 16/04/2026

Autora: Dip. GALLEGUILLOS, Griselda Edith.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON
FUERZA DE

LEY

PROMOCIÓN DEL TURISMO MINERO Y GEOTURISMO EN
LA PROVINCIA DE SALTA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto la promoción, regulación, planificación y desarrollo integral del turismo minero y geoturismo en el ámbito territorial de la provincia de Salta, estableciendo el marco jurídico necesario para su implementación como actividad complementaria estratégica, orientada a la diversificación de la matriz productiva, la generación de empleo local, la valorización del patrimonio geológico-minero y el fortalecimiento del desarrollo sostenible.

Art. 2°.- Definiciones. A los fines de la presente Ley, se entiende por:

- a) **Turismo Minero:** Toda actividad turística organizada que implique la visita, interpretación y conocimiento de sitios de actividad minera, tanto en explotación como inactivos o reconvertidos, bajo condiciones de seguridad y sustentabilidad.
- b) **Geoturismo:** Modalidad turística basada en la apreciación, interpretación y conservación del patrimonio geológico, paisajístico y ambiental.
- c) **Sitios de Interés Minero-Turístico:** Aquellos espacios geográficos que, por su valor geológico, histórico, productivo o cultural, resulten aptos para su aprovechamiento turístico.

Art. 3°.- Principios Rectores. La interpretación y aplicación de la presente Ley se regirá por los siguientes principios:

- a) Desarrollo sostenible.
- b) Seguridad integral del visitante.
- c) Protección ambiental.
- d) Participación comunitaria.
- e) Articulación público-privada.
- f) Valoración del patrimonio cultural y productivo.

CAPÍTULO II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 4°.- Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Turismo y Deportes o el organismo que en el futuro lo reemplace, en coordinación obligatoria con el Ministerio de Producción y Minería y demás organismos competentes.

Art. 5°.- Funciones. Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Formular políticas públicas específicas en materia de turismo minero.
- b) Diseñar, implementar y supervisar circuitos turísticos mineros.
- c) Autorizar, registrar y fiscalizar los sitios habilitados.
- d) Dictar normas técnicas y protocolos de seguridad.
- e) Promover inversiones y desarrollo del sector.

- f) Coordinar acciones con municipios y organismos nacionales.

CAPÍTULO III

REGISTRO Y HABILITACIÓN

Art. 6°.- Creación del Registro. Créase el Registro Provincial de Sitios de Turismo Minero y Geoturismo, de carácter obligatorio, en el cual deberán inscribirse todas las personas humanas o jurídicas que desarrollen actividades comprendidas en la presente Ley.

Art. 7°.- Requisitos de Inscripción. La inscripción en el Registro requerirá, como mínimo:

- a) Acreditación de titularidad o autorización de uso del sitio.
- b) Plan de adecuación turística del establecimiento.
- c) Evaluación de impacto ambiental aprobada.
- d) Plan de seguridad e higiene certificado.
- e) Cobertura de seguros obligatorios.
- f) Capacitación del personal afectado.

Art. 8°.- Habilitación. La habilitación para el desarrollo de actividades de turismo minero será otorgada por la Autoridad de Aplicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos, ambientales y de seguridad establecidos en la reglamentación.

CAPÍTULO IV

SEGURIDAD Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

Art. 9°.- Condiciones de Seguridad. Los titulares de los sitios deberán garantizar condiciones estrictas de seguridad, incluyendo:

- a) Señalización adecuada.
- b) Accesos seguros y controlados.
- c) Equipamiento de protección personal.
- d) Protocolos de evacuación y emergencia.
- e) Supervisión permanente de visitantes.

Art. 10.- Evaluación Ambiental. Toda actividad comprendida en la presente Ley deberá contar con evaluación de impacto ambiental conforme a la normativa vigente en la provincia de Salta, garantizando la preservación de los ecosistemas y recursos naturales.

CAPÍTULO V

DESARROLLO LOCAL Y PARTICIPACIÓN

Art. 11.- Participación Comunitaria. La Autoridad de Aplicación deberá garantizar la participación activa de comunidades locales, priorizando su inclusión en la cadena de valor turística mediante prestación de servicios, formación de guías locales y desarrollo de emprendimientos asociados.

Art. 12.- Capacitación. El Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, implementará programas permanentes de capacitación técnica en turismo minero, seguridad, idiomas, interpretación ambiental y gestión turística.

CAPÍTULO VI

PROMOCIÓN E INCENTIVOS

Art. 13.- Régimen de Promoción. Establece un régimen de promoción e incentivos destinado a fomentar inversiones en infraestructura, reconversión de sitios mineros y desarrollo de servicios turísticos vinculados.

Art. 14.- Beneficios. Los sujetos alcanzados podrán acceder a:

- a) Exenciones o reducciones impositivas.
- b) Líneas de financiamiento preferencial.
- c) Asistencia técnica del Estado.
- d) Programas de promoción turística.

CAPÍTULO VII

PLANIFICACIÓN Y CIRCUITOS

Art. 15.- Circuitos Turísticos. La Autoridad de Aplicación deberá diseñar y consolidar circuitos integrados de turismo minero, priorizando regiones con potencial geológico y minero, especialmente en la Puna salteña.

CAPÍTULO VIII

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Art. 16.- Fiscalización. La Autoridad de Aplicación ejercerá el control y fiscalización del cumplimiento de la presente Ley, pudiendo realizar inspecciones, auditorías y requerir información a los operadores.

Art. 17.- Régimen Sancionatorio. El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley dará lugar a las siguientes sanciones, según la gravedad de la infracción:

- a) Apercibimiento.
- b) Multas.
- c) Suspensión de la actividad.
- d) Revocación de la habilitación.

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Art. 18.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 19.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La provincia de Salta presenta una configuración geológica de alto valor estratégico, con presencia de recursos minerales de relevancia internacional, particularmente en la región de la Puna.

En este marco, el turismo minero y geoturismo constituyen herramientas innovadoras de política pública que permiten articular la actividad extractiva con el desarrollo turístico, promoviendo un modelo de aprovechamiento sustentable del territorio.

La presente iniciativa se orienta a generar un marco normativo específico que regule la actividad, garantizando condiciones de seguridad, protección ambiental y participación comunitaria, al tiempo que fomenta inversiones y diversificación económica.

La experiencia comparada demuestra que la reconversión de espacios mineros en circuitos turísticos constituye una práctica consolidada a nivel internacional, con impactos positivos en términos de empleo, identidad cultural y desarrollo regional.

Por lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

7 – Expte. 91-54.070/26

Fecha: 12/05/2026

Autor: Dip. RESTOM, Jorge Miguel.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del IPV, otorgue una casa en Tartagal, para que funcione un Albergue para personas con discapacidad que se encuentran en situación de extrema vulnerabilidad, sin familia y judicializados, con el acompañamiento de la Subsecretaría de Discapacidad de la Provincia, dependiente del Ministerio de Salud Pública.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.



Convención Constituyente

2026

Colonia Santa Rosa

**Presentación de modificaciones en la Carta Orgánica
de Colonia Santa Rosa Ley 7525/2008**

Convencionales Constituyentes:

Dra. Lorena Elizabet Sanchez . Presidente

Cdora. Inés Choque Vicepresidente 1ra.

Tec. Agr. Pedro Adelaido Riva. Vicepresidente 2do.

Prof. Marta Alicia Riva.

Prof. Alejandra Ricarda Figueroa.

Junio 2026



Convención Constituyente 2026 Colonia Santa Rosa

CONTENIDO

PREÁMBULO	5
CAPÍTULO I: NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN MUNICIPAL.....	6
TÍTULO ÚNICO	6
FUENTES	6
AUTONOMÍA	6
LÍMITES	6
ORGANIZACIÓN	6
INDELEGABILIDAD DE FACULTADES	6
VIGENCIA	6
PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN.....	7
ASIENTO DE LAS AUTORIDADES	7
SIMBOLOS MUNICIPALES	7
FUENTE DE INTERPRETACIÓN	7
CAPITULO II DECLARACIONES GENERALES	7
TÍTULO I: DEBERES SOCIALES	7
RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LA FAMILIA	7
DE LA INFANCIA Y DE LA JUVENTUD	8
DE LA MUJER	8
DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	8
DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES PREEXISTENTES.....	9
TÍTULO II: TRABAJO, PROMOCIÓN, PROTECCIÓN, DESARROLLO SOCIAL Y SALUD	9
DEL TRABAJO	9
DE LA PROMOCION Y DESARROLLO SOCIAL.....	10
DE LA SALUD.....	10
TÍTULO III CULTURA, EDUCACIÓN Y RELIGIÓN	11
DE LA CULTURA	11
DE LA EDUCACIÓN.....	11
DE LA RELIGION	12
TITULO IV DEL DEPORTE. LA RECREACION Y EL TURISMO	12
DEL DEPORTE Y LA RECREACION	12
DEL TURISMO:	13
TÍTULO V VIVIENDA Y URBANISMO.....	13
DE LA VIVIENDA.....	13
DEL URBANISMO	14
TÍTULO VI MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	14
DEL MEDIO AMBIENTE	14
DE LOS RECURSOS NATURALES	15
CAPITULO III DE LOS NUEVOS DERECHOS Y GARANTIAS.....	16
TÍTULO I DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS	16
TÍTULO II DERECHO POPULAR Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA	17
DE LA AUDIENCIA PUBLICA	17
DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.....	17
INICIATIVA POPULAR, REFERÉNDUM	18
DE LA MISIÓN DE LOS CENTROS VECINALES	18
DE LOS CONCEJOS VECINALES Y SUS ATRIBUCIONES.....	18
CAPÍTULO IV RÉGIMEN ELECTORAL.....	18
TÍTULO ÚNICO	18
CAPITULO V ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.....	19



Convención Constituyente 2026 Colonia Santa Rosa

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES	19
DE LOS PRINCIPIOS GENERALES	19
INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DOBREVINIENTES.....	19
INMUNIDADES.....	20
DECLARACIÓN PATRIMONIAL	20
DERECHO DE AGREMIACIÓN	20
DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA	20
VIOLACIONES DE DERECHOS Y GARANTÍAS	21
DE LOS CARGOS POLÍTICOS	21
DE LA RESPONSABILIDAD	21
CAPITULO VI GOBIERNO MUNICIPAL	21
TÍTULO I	21
DEPARTAMENTO EJECUTIVO	21
CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD	22
JURAMENTO	22
REMUNERACIONES.....	22
AUSENCIA O INHABILIDAD DEL INTENDENTE	23
ACEFALIA	23
SECRETARIAS	23
TÍTULO II	24
CONCEJO DELIBERANTE	24
SESIONES PRELIMINARES	24
SESIONES PREPARATORIAS	24
SESIONES ORDINARIAS.....	24
SESIONES EXTRAORDINARIAS	24
SESIONES PUBLICAS Y SECRETAS.....	24
QUÓRUN.....	25
ATRIBUCIONES Y DEBERES	25
TÍTULO III DELEGACIONES MUNICIPALES.....	27
TÍTULO IV DE LAS ORDENANZAS	27
INICIATIVA	27
SANCIÓN.....	28
PROMULGACIÓN – VETO	28
VIGENCIA	28
ORDENANZAS DE NECESIDAD Y URGENCIA	28
CAPITULO VII COMPETENCIAS MUNICIPALES	28
CAPÍTULO VIII PATRIMONIO -REGIMEN ECONOMICO.....	28
TÍTULO I PATRIMONIO MUNICIPAL.....	28
CONFORMACIÓN.....	28
DESAFECTACIÓN.....	28
DISPOSICIÓN DE BIENES	28
TÍTULO II	28
RECURSOS DEL MUNICIPIO	28
TÍTULO III	29
EJERCICIO FISCAL.....	29
PRESUPUESTO	29
RESPONSABILIDAD FISCAL Y PRESUPUESTARIA EN PERÍODOS DE TRANSICIÓN ELECTORAL	29
CONTABILIDAD	30



Convención Constituyente 2026 Colonia Santa Rosa

CONTRATACIONES.....	30
EROGACIÓN DE RESPONSABILIDADES	30
CAPÍTULO IX OBRAS Y SERVICIOS	31
TÍTULO I	31
OBRAS PÚBLICA MUNICIPALES	31
RÉGIMEN Y PLAN DE OBRAS PÚBLICAS	31
EJECUCIÓN Y MODALIDADES	31
DIRECCIÓN TÉCNICA.....	31
TÍTULO II	31
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.....	31
COMPETENCIAS.....	31
FINANCIAMIENTO Y GARANTÍAS.....	31
PRESTACIONES	31
CONCESIONES.....	31
TÍTULO III VIALIDAD MUNICIPAL	32
CAPITULO X ÓRGANOS DE CONTROL Y GESTIÓN	32
TÍTULO I SINDICATURA MUNICIPAL	32
TÍTULO II JUZGADO ADMINISTRATIVO DE FALTAS.....	32
TÍTULO III PROCURADURÍA GENERAL MUNICIPAL	33
TÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES	33
INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES	33
TÍTULO V	33
ASESORES	33
TÍTULO VI.....	33
DEFENSOR DEL PUEBLO	33
TÍTULO VII.....	34
CONCEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	34
CAPÍTULO X.....	34
DE LA JUSTICIA DE PAZ LEGOS. NOMBRAMIENTOS. REMOCIÓN. INMUNIDADES.....	34
CAPITULO XI REFORMAS DE LA CARTA ORGANIZA MUNICIPAL	34



Convención Constituyente 2026 Colonia Santa Rosa

INTRODUCCIÓN

Los Convencionales Constituyentes de Colonia Santa Rosa, reunidos en ejercicio del poder soberano y de la autonomía municipal que nos reconocen la Constitución de la Nación Argentina y la Constitución de la Provincia de Salta, nos damos esta Carta Orgánica con el propósito de organizar una comunidad libre, solidaria y en armonía con su tierra.

Nuestra localidad nace en el corazón del Valle de Siancas, al norte de la provincia de Salta. Sus orígenes se remontan a la llegada de familias criollas e inmigrantes —como los Manero, los Díaz y tantos otros— que, en busca de libertad y trabajo, fundaron un pueblo a la vera de las aguas del Río Santa Rosa. La investigación histórica establece como hito fundacional el 30 de agosto de 1938, fecha en que se presentó el plano 110 del pueblo ante la Dirección de Inmuebles de Salta. Desde entonces, nuestra identidad se forjó entre cañaverales, naranjales y algarrobos, bajo el abrigo de los cerros y la fertilidad de la flora de las yungas que nos regala lapachos, tipas, cedros y queñoas.

Esta tierra no es solo paisaje: es memoria viva, trabajo y cultura. En ella conviven la fe de nuestras fiestas patronales bajo la protección de Santa Rosa de Lima, la música de coplas y chacareras, la hospitalidad del vecino y el esfuerzo incansable de quienes cultivan el suelo. Somos un pueblo de frontera agrícola, de ríos que riegan y de cielos abiertos que nos recuerdan permanentemente el valor de la libertad.

Por ello, esta Carta Orgánica erige a la libertad y a la dignidad humana como principios esenciales de la vida institucional. Garantizamos los derechos humanos, sociales, económicos y culturales de todos los habitantes, sin distinción alguna. Asimismo, asumimos de manera expresa el deber ético de respetar y proteger a los animales como seres sintientes que comparten nuestro entorno y nuestra cultura rural. Reconocemos su derecho al buen trato, rechazamos la crueldad y el abandono, y encomendamos al Municipio la promoción de políticas activas de tenencia responsable, salud animal y convivencia armónica.

Nos comprometemos a consolidar un gobierno transparente, participativo y respetuoso del ambiente. Defenderemos nuestro patrimonio natural y cultural para las generaciones presentes y futuras, sosteniendo una democracia cercana donde el vecino sea el verdadero protagonista de las decisiones cotidianas.

En honor a quienes fundaron Colonia Santa Rosa con fe y esperanza, y a quienes hoy la sostienen con su trabajo diario, sancionamos esta Carta Orgánica como nuestro pacto fundamental de convivencia, justicia y libertad.



Convención Constituyente 2026 Colonia Santa Rosa

PREÁMBULO

Nosotros, los representantes del pueblo de la ciudad de Colonia Santa Rosa, reunidos en Convención Municipal, por voluntad y elección de sus habitantes, con el objeto de organizar los Poderes Públicos dentro de los principios de autonomía política, administrativa y financiera de la Municipalidad, de acuerdo con las Constituciones nacional y provincial, en el marco de una democracia participativa y pluralista, adecuada a las necesidades actuales y futuras de la justicia social.

Que reconozca con orgullo nuestra identidad productiva, arraigada en una tierra generosa que florece gracias al esfuerzo de su gente en la producción de citrus, hortalizas y bananas, pilares de nuestro desarrollo económico y comunitario.

Que garantice y exalte la vida, la libertad, la igualdad, la justicia, la moral pública, los derechos humanos, la solidaridad, la paz, la educación, la salud y las culturas local, regional y nacional.

Que proteja a la familia, a las madres, a los niños, a los jóvenes, a los ancianos, a las personas con capacidades diferentes; que reconozca, incluya y valore la presencia ancestral de los pueblos originarios, especialmente de la comunidad Guaraní, respetando su identidad cultural, y que resguarde la dignidad de todos los habitantes.

Que establezca el derecho y el deber del trabajo, su dignificación y justa retribución, estimule la iniciativa privada, la producción, la cogestión, procure la equitativa distribución de la riqueza, el desarrollo económico en un orden justo, solidario, libre e igualitario, promoviendo la integración regional, nacional y latinoamericana.

Que estimule el crecimiento armónico y planificado del municipio, integrando a todos los sectores sociales que lo componen, protegiendo las actividades y la calidad de vida de sus habitantes, resguardando con máxima prioridad el equilibrio del medio ambiente, el cuidado de la naturaleza, el sistema ecológico y los recursos naturales como un legado inalienable para nuestra posteridad; y para todos los hombres y mujeres que quieran habitar en el suelo del municipio de Colonia Santa Rosa, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia y de nuestra santa Patrona Santa Rosa de Lima.

Establecemos y Sancionamos la presente Carta Orgánica Municipal para el municipio de Colonia Santa Rosa del departamento de Orán, provincia de Salta, República Argentina.



Convención Constituyente 2026 Colonia Santa Rosa

CAPÍTULO I: NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN MUNICIPAL

Título Único

FUENTES

Artículo 1°.-El Municipio de la ciudad de Colonia Santa Rosa como comunidad integrante de la Provincia de Salta dicta su Carta Orgánica Municipal para organizar su gobierno en un todo de acuerdo con las constituciones nacional y provincial cumpliendo y haciendo cumplir los derechos declaraciones y garantías en ellas contenidas promoviendo una democracia participativa social y pluralista adaptando para su gobierno el principio republicano y representativo.

AUTONOMÍA

Artículo 2°.- El municipio tiene autonomía institucional política administrativa y financiera para el cumplimiento de los fines establecidos en esta carta municipal y de aquellos que le son propios

LÍMITES

Artículo 3°.- La Municipalidad de Colonia Santa Rosa ejercerá su jurisdicción en el marco territorial que le brinda la Ley Provincial N° 853/47 y sus futuras modificaciones.

ORGANIZACIÓN

Artículo 4°.- El gobierno municipal establecerá su organización interna a los efectos jurisdiccionales electorales administrativos y de representación establecidos en esta carta pudiendo crear delegaciones en aquellos centros de población que requieran servicios administrativos sociales culturales o de naturaleza tal que no puedan ser prestados directamente por la administración central.

INDELEGABILIDAD DE FACULTADES

Artículo 5°.- Las autoridades del municipio están obligadas a ejercer las facultades conferidas de conformidad a las cláusulas y normas de esta Carta Orgánica y las que en consecuencia se dicten y les está expresamente prohibido delegar sus facultades en **personas físicas o jurídicas** o atribuirse otras no acordadas por la ley.

VIGENCIA

Artículo 6°.- La Carta Orgánica Municipal no pierde vigencia, aun cuando por actos de violencia o de cualquier otra naturaleza se llegará a interrumpir su observancia. Tan pronto como el pueblo recobre su libertad, se establecerá su imperio con los alcances y sanciones establecidos en el Artículo 2° de la Constitución Provincial para los responsables y colaboradores, los que además quedarán inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos públicos, sean éstos electivos o no. El no acatamiento de las órdenes y actos de tales usurpadores será ilegítimo y los actos y resoluciones de éstos podrán ser declarados nulos.



Convención Constituyente 2026 Colonia Santa Rosa

PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN

Artículo 7°.- Tendrán canales y espacios de participación las entidades vecinales, asociaciones de trabajadores rurales, industriales, empresariales; instituciones intermedias que contribuyen a la defensa y promoción de los intereses sociales, culturales, científicos, tecnológicos, políticos, educacionales, sanitarios, de medio ambiente, turísticos, deportivos y económicos para el desarrollo del municipio.

ASIENTO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 8°.- La ciudad de Colonia Santa Rosa es el asiento natural de las autoridades del Municipio, pudiendo trasladar sus sedes administrativas a cualquiera de los barrios y/o Delegaciones Municipales, cuando así lo dispusieren.

SIMBOLOS MUNICIPALES

Artículo 9°.- a) La Municipalidad de Colonia Santa Rosa adopta el escudo creado mediante concurso escolar en el año 1985. Es de uso obligatorio en toda documentación, papelería oficial, sellos, vehículos y fachadas de edificios públicos municipales. Al ser el escudo el único distintivo oficial de la localidad, se prohíbe la colocación de nombres o leyendas alusivas a la gestión de gobierno vigente en cualquier espacio o bien municipal. Toda inscripción ajena al escudo oficial constituirá una falta grave contra el patrimonio público. Esta infracción será sancionada con la inmediata remoción de los nombres a costa del infractor y la aplicación de una multa fijada por el Concejo Deliberante. La negativa a subsanar esta falta será causal de inicio del proceso de destitución del funcionario responsable. **b)** Creación de la Bandera de la localidad: tomará como base el Escudo Municipal. El Concejo Deliberante reglamentará mediante ordenanza la modalidad, bases y condiciones para su diseño y posterior aprobación.

FUENTE DE INTERPRETACIÓN

Artículo 10°.- El Preámbulo resume los fines del Estado Municipal y las aspiraciones comunes de sus habitantes. Su texto es fuente de interpretación y orientación para establecer el alcance, significado y finalidad de todas las cláusulas de esta Carta. Las declaraciones, derechos y garantías que establecen no podrán ser entendidas como la negación de otras que se deduzcan de su espíritu.

CAPITULO II DECLARACIONES GENERALES

Título I: Deberes Sociales

RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LA FAMILIA

Artículo 11°.- El gobierno Municipal reconoce y protege a la familia como núcleo primario fundamental de la comunidad. Dicta y ejecuta planes tendientes a su integración, que le permitan acceder a la propiedad de la tierra de dominio municipal y a la vivienda que la comuna ejecute por sí o con la cooperación de la Nación o Provincia. Elabora programas de



Convención Constituyente 2026

Colonia Santa Rosa

trabajo familiar y de autogestión, tendientes a satisfacer necesidades vitales del núcleo en miras de una existencia digna. Por la tanto rechaza y sanciona toda ocupación ilegal de tierras y todo negocio que ponga en riesgo la integridad social en cualquiera de sus dimensiones.

DE LA INFANCIA Y DE LA JUVENTUD

Artículo 12°.- El municipio promueve el desarrollo integral de la familia y de la juventud, posibilitando su perfeccionamiento, su aporte creativo y cubriendo sus necesidades ambientales, educativas, deportivas de alimentación, contención social, salud y recreación, para el pleno desarrollo de las conciencias Nacional, Provincial y Municipal. Se compromete combatir el alcoholismo y el narcotráfico, flagelos actuales que están destruyendo la paz social resquebrajando su célula esencial, la familia.

DE LA MUJER

Artículo 13°.- Este municipio, en plena consonancia con el ordenamiento jurídico superior, expresa su adhesión y sujeción a las directrices internacionales incorporadas a nuestra Constitución Nacional, de conformidad con el artículo 75, inciso 22. Entre ellas, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém do Pará").

Que, asimismo, la gestión local alinea de forma obligatoria sus políticas públicas a los estándares fijados por la Ley Nacional N° 26.485 (*de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales*) y la Ley Nacional N° 27.499 ("Ley Micaela"), que establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías.

Por ello, se explicita el compromiso institucional de este Municipio en la aplicación efectiva, transversal y permanente de dicho marco normativo protectorio en todo el territorio de su jurisdicción.

Así mismo, promueve el desarrollo integral de la mujer, posibilitando el perfeccionamiento, realización y aporte creativo, crea los canales necesarios para su efectiva participación en las actividades comunitarias y políticas en aras de una plena formación cultural cívica y laboral. Las madres gozan de especial protección y las condiciones laborales deben permitirle el cumplimiento de su esencial función familiar.

DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 14°.- Se reconoce a las personas con discapacidad el derecho a una existencia digna, amparándolos en el disfrute de los derechos que les correspondan como miembros plenos de la comunidad, susceptibles de una integración efectiva y sin marginaciones. El Gobierno Municipal promoverá a los habitantes de la tercera edad y con discapacidades una incorporación integral en el pleno ejercicio de su ciudadanía en tanto sujetos de derechos.

- 1) La Asistencia.
- 2) La Vivienda.



Convención Constituyente 2026 Colonia Santa Rosa

- 4) El Vestido.
- 5) La Salud Física.
- 6) La Salud Psicológica.
- 7) El Esparcimiento.
- 8) El Trabajo acorde con sus condiciones físicas.
- 9) La Tranquilidad.
- 10) La adecuación normativa e institucional para la autonomía efectiva en el ejercicio de trámites y derechos
- 11) La efectiva participación en la vida pública

Las obras y planes municipales contemplaran la infraestructura necesaria para el acceso y goce de sus derechos.

DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES PREEXISTENTES

Artículo 15°.- El Gobierno Municipal se **reconoce** como comunidad intercultural, con activa presencia de Pueblos Originarios en la vida pública y política en todos los estamentos de gestión Pública.

Adhiere a la legislación Internacional y Nacional **promoviendo** la preservación y desarrollo de sus creencias, valores culturales, patrimonio histórico y lingüístico en acuerdo al artículo 75 inciso 17) de la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, el Convenio 169 de la OIT (Ley Nacional 24.071) y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la República Argentina.

Se **compromete** a respetar una participación efectiva en la gestión de los recursos naturales del lugar donde se encuentran emplazados y en toda decisión o acción que los involucre, conforme al principio de consulta previa, libre e informada.

Adhiere al efectivo cumplimiento de la educación y salud intercultural fomentando un abordaje de enfoque intercultural en las acciones en este ámbito que al municipio refiera y en acompañamiento a la educación y salud pública, **Colabora** técnicamente en la formación de empresas autogestionarias y cooperativas, cuyo fin será el encauzamiento provechoso de sus actividades económicas y sociales. **Promueve** su participación y formación laboral en oficios, técnicas y desarrollo profesional y asistiendo en la relación dominial en lo que hiciere falta.

En busca de garantizar el ejercicio efectivo de estos derechos esta Carta Orgánica establece la creación de Dirección de Pueblos Originarios, se cree el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal, como organismo técnico político, encargado de la promoción, defensa y gestión de los derechos de los Pueblos Indígenas en la jurisdicción en Colonia Santa Rosa.

Título II: Trabajo, Promoción, Protección, Desarrollo Social y Salud

DEL TRABAJO

Artículo 16°.- El Municipio reconoce el trabajo público, privado, cooperativo, de emprendedurismo como fuentes genuinas de progreso y bienestar, como actividades plenas y creativas, comprometiéndose a propiciar toda acción de desarrollo y dinámica económica evitando tramites y regulaciones que entorpezcan el trabajo autónomo.



Convención Constituyente 2026 Colonia Santa Rosa

Inc. A- El municipio garantizará el cumplimiento de derechos y garantías de los trabajadores de la **gestión municipal** independiente de toda bandería política, sostendrá una estrecha comunicación con los órganos de control de los derechos y obligaciones laborales a nivel provincial y nacional.

Inc. B- *Del trabajo en relación con las festividades locales*, se establece que se priorizará al comercio y emprendurismo local, acompañando la toma de decisiones del sector económico local. El municipio no podrá usufructuar los beneficios que, de la dinámica festiva, cultural y/o religiosa, en cuanto se deberá respetar los mismos valores de impuestos y/o tasas municipales retrospectivos a seis meses inmediatos anteriores. Se compromete a acompañar la organización y logística de los eventos.

Inc. C- Del trabajo rural, el Municipio se compromete a reforzar las acciones tendientes al cumplimiento y protección del trabajador rural formal e informal vigentes en las normas provinciales y nacionales, en cuanto los perjuicios de integridad y salud de estos, será también responsabilidad legal por abandono de persona y/o omisión del ajuste a los derechos de calidad de vida.

DE LA PROMOCION Y DESARROLLO SOCIAL

Artículo 17°.- El Municipio atiende y protege especialmente a las personas por nacer, niñez y adolescencia, siendo parte de una red de protección junto a los Organismos Provinciales y Nacionales, teniendo una particular actuación en la colaboración de mapas socio territoriales y reconstrucción de datos biográficos que permitan una asistencia singular y focalizada.

DE LA SALUD

Artículo 18°.- El Municipio, a fin de garantizar la salud física, mental y social de la población, apoya y coordina con las autoridades de la Nación, Provincia, otros Municipios y sectores socialmente interesados, los planes de salud. Los mismos estarán basados en un criterio de estricta justicia social y utilización racional de recursos, asegurando igualdad de prestaciones a idénticas necesidades. Crea una conciencia comunitaria que le permita la lucha programática para erradicar y combatir las endemias, el alcoholismo, la drogadicción, desnutrición, el tabaquismo, la mendicidad, la prostitución infantil y otros.

Inc. A En tanto este municipio se reconoce cómo territorio intercultural, se compromete a promover y sostener un enfoque intercultural en la atención de la salud.

Inc. B Sobre la salud mental y las adicciones El Municipio promueve por sí y en concurrencia con la nación, provincias, sectores públicos, privados, organizaciones no gubernamentales, de la seguridad social y otros organismos, acciones tendientes a la prevención, asistencia, rehabilitación y reinserción social de las personas afectas por adicciones y los efectos sobre la salud física y mental que derivan de las mismas. Aplica el criterio de equiparación de oportunidades y evita la discriminación de estos grupos.



Convención Constituyente 2026

Colonia Santa Rosa

Título III Cultura, educación y religión

DE LA CULTURA

Artículo 19°: El Gobierno Municipal fomenta la cultura en todas sus expresiones y asegura el acceso a la misma a todos sus habitantes, **sin fines de lucro**, sin distinción de clases, razas, credos o edades. Para ello tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Impulsar una dinámica constante en la Casa de la Cultura para que en ella se desarrollen manifestaciones culturales, intelectuales, literarias, técnicas, científicas, debates de interés público, toda vez que las problemáticas sociales lo requieran ya sean de carácter local, provincial, nacional e internacionales
- b) Prever en el presupuesto anual una partida específica para Cultura, teniendo que verse refleja en el logro de al menos tres menciones, premios y/o logros en diferentes rubros sean de Nivel Provincial o Nacional, siendo los mismos muestra y auditoria del acompañamiento y desarrollo sostenido de los talentos que viven en nuestra comunidad.
- c) Con relación a las dinámicas de comunicación actuales, este Municipio acompañará toda regulación que busque transparencia
- d) Se destinará una partida presupuestaria que se establecerá por Ordenanza para el funcionamiento de la biblioteca municipal, procurando dotarla de material bibliográfico actualizado y acorde a las necesidades, como así también de todo otro medio tecnológico de consulta.
- e) Apoyar la creación de bibliotecas populares en nuestra ciudad.
- f) Promover y concertar la acción de centros culturales en los barrios y estimular la formación de polos para su desarrollo.
- g) Promover el mantenimiento de lugares, monumentos o edificios que conforman el patrimonio cultural e histórico del municipio.
- h) Promover y apoyar la investigación histórica, antropológica, arqueológica, geográfica y otras.
- i) Promover en coordinación con otros municipios, la preservación de las lenguas y culturas de los pueblos originarios de la zona en conformidad con el convenio de la O.I.T. en consonancia con el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.

DE LA EDUCACIÓN

Artículo 20°.- El Municipio en la dimensión educativa asumen los desafíos que se inscribe en el marco de la Ley Nacional de Educación N° 26.2026 y sus incumbencias provinciales, declarando a la educación como instrumento fundamental para la formación y desarrollo integral de los individuos y del a sociedad. Es un derecho humano fundamental, por tanto, inalienable, central para la vida en democracia y por lo tanto responsabilidad del Estado Nacional, Provincial y Municipal. Asume cómo responsabilidad de su ámbito de actuación frente a nuestras actuales características sociodemográficas, geopolíticas y económicas cómo zona rural en desarrollo o de nuevas ruralidades:

- A) Asistir en el mantenimiento de infraestructura y servicios básicos *–agua, electricidad- gas- transporte-* a todos los establecimientos públicos formales y no formales del municipio.



Convención Constituyente 2026

Colonia Santa Rosa

- B) Sostener y promover la expansión de la educación inicial y secundaria en consonancia con los desafíos provinciales de alcanzar el 100% del derecho y cobertura de estos niveles obligatorios
- C) Informar a los Organismos pertinentes sobre las necesidades las transformaciones y movimientos poblacionales para sostener la cobertura de la Educación Primaria.
- D) Reconocer e impulsar las demandas de Educación Superior para el crecimiento y desarrollo económico de la localidad tanto como para evitar el desarraigo y fuga de las nuevas generaciones por falta de oportunidades.

Promover el análisis crítico del origen y fundación de nuestra localidad desde visiones y voces de las comunidades originarias frente al relato de los colonos, para reconstruir y reconocer raíces, tensiones históricas que permitan comprender las actuales configuraciones sociales. Incentivando este ejercicio en el debate público y en todos los niveles educativos.

DE LA RELIGION

Artículo 21°.- Este municipio considera inviolable el derecho de todos sus habitantes de ejercer libre y públicamente su culto, según los dictados de su conciencia y sin otras restricciones que las que prescriben la moral y el orden público. Nadie puede ser obligado a declarar la religión que profesa, ni ser su declaración motivo de discriminación particularmente en el campo laboral, de la educación, de la salud, de las actividades socioculturales.

Esta Carta Orgánica reconoce la naturaleza diferente de las organizaciones gubernamentales y religiosas/espirituales, es decir lo público y lo privado, reconociendo una relación de complementariedad en un horizonte de bien, de funcionamientos autónomos.

El gobierno municipal se obliga a sostener una relación de igualdad frente a todos los cultos, religiones y expresiones de espiritualidad de la comunidad para prestar colaboración en actividades de orden público derivadas de sus actividades particulares, siendo estas colaboraciones esencialmente logísticas y organizativas y no económicas.

TITULO IV DEL DEPORTE. LA RECREACION Y EL TURISMO

DEL DEPORTE Y LA RECREACION

Artículo 22.- El gobierno municipal fomenta las actividades deportivas y recreativas de sus habitantes sobre las bases:

- a) Promueve la creación de centros deportivos y recreativos en los distintos barrios y zonas de su jurisdicción.
- b) Confecciona un calendario anual deportivo planificando actividades y competencias que establezcan una real utilización instalaciones deportivas del medio para incentivar la proyección de figuras deportivas locales.
- c) Venga por el cumplimiento de las normas de Medicina deportiva.
- d) Brinda apoyo a las personas o instituciones deportivas que mejor en forma justificada lo requieran.
- e) Reglamentariamente ordenanza la seguridad en los espectáculos deportivos y recreativos.



Convención Constituyente 2026 Colonia Santa Rosa

- f) Reglamenta las condiciones para el uso y mejor aprovechamiento de las instalaciones deportivas y recreativas de propiedad municipal.
- g) Coordina con las unidades educativas la organización de pioneros deportivos y recreativos escolares en todas las disciplinas posibles con el fin de favorecer el desarrollo integral de los estudiantes
- h) Promueve la capacitación de instructores y entrenadores en distintas disciplinas deportivas y recreativas según la legislación provincial vigente.
- i) Promueve la práctica de Deportes para personas con capacidades diferentes y de la tercera edad proveyendo los lugares adecuados para tal fin.
- j) Controla y autoriza la habilitación de centros de recreación privados para las prácticas deportivas y relativas y decide su clausura ante el incumplimiento de las normas establecidas.
- k) Celebra convenios con otros países la nación provincia otros municipios y centros vecinales con el objeto de organizar actividades y eventos deportivos y recreativos.
- l) Reglamenta la caza y la pesca deportiva dentro de su jurisdicción respetando las normas establecidas por organismos nacionales y provinciales
- m) quién era la creación de parques recreativos y espacios verdes para la creación y actividades deportivas.

DEL TURISMO:

Artículo 23°.- El gobierno municipal fomentara el turismo dentro de su jurisdicción en base a la función social y económica que representa:

- a) Creando centros de interés turístico. Así mismo, podrá declarar lugar histórico o turístico a lugares o parajes, previa recopilación de los antecedentes y gestionar idéntico tratamiento, ante la nación y la provincia. Siendo de particular interés para esta Carta Orgánica que se arbitren los procesos necesarios para poner en valor a "Saucelito" unidad territorial de este municipio con una trama histórica, sociocultural y ecológica, que remite al desarrollo de las primeras décadas la Localidad y nos liga a la red ferroviaria original de la Nación, siendo de innegable valor turístico y cultural
- b) Reglamentando, planificando, promocionando y fiscalizando la actividad turística gestionada por entidades públicas y/o privadas.
- c) Celebrando convenios con otros organismos municipales, provinciales, nacionales y/o de carácter privado, para brindar condiciones adecuadas al turista.
- d) Realizando por si o juntamente con la Nación y la provincia, gestiones tendientes a interesar a asociaciones de trabajadores, empresariales u otras entidades para la radicación de capitales destinados al desarrollo del turismo

Título V Vivienda y urbanismo

DE LA VIVIENDA

Artículo 24°.- a) El Gobierno Municipal facilita el acceso de los vecinos de menores recursos a una vivienda digna mediante planes municipales o en coordinación con Organismos provinciales o Nacionales, asegurando una distribución equitativa. Asimismo, apoya a las



Convención Constituyente 2026 Colonia Santa Rosa

organizaciones que programen la construcción de viviendas a través de los sistemas de ayuda mutua y cooperativas.

- b) Se destinará una partida presupuestaria para el cumplimiento de lo establecido en el inc. A).
- c) Se desconocerá todo derecho sobre asentamientos, toma de tierras y/o similar que no se ajusten o encuadren en el inciso A de este artículo.

DEL URBANISMO

Artículo 25°.- Las pautas para los instrumentos y reglamentos que dicte el Gobierno Municipal, son las siguientes:

- a) La utilización del suelo urbano, suburbano y rural debe compatibilizarse con las necesidades reales y generales de la comunidad y ajustarse a las normativas vigentes sobre desarrollo sustentable y cuidado del medio ambiente
- b) La distribución del territorio urbano se realizará conforme a planes prefijados con la estricta finalidad de superar la problemática de emplazamientos en zonas de riesgo y/o no propicias por ser **suelo no urbanizable**, tales como **suelo salino-sódico** (por el salitre) o **zona inundable** (por anegarse), y de contribuir a una urbanización estratégica y sostenible a largo plazo.
- c) La distribución del territorio urbano se realizará conforme a recomendaciones de estudio sobre la sostenibilidad del suelo, trayecto del agua (ríos, canales) y posibilidad de acceso a servicios básicos (agua, cloacas, luz, gas)
- d) El Municipio dictará un Código de edificación urbana, reglamentará la construcción de obras públicas y privadas y ejercerá el control de todas aquellas que se realicen. Podrá ordenar y efectuar con cargo al propietario, la reparación o demolición de aquellas obras que ofrezcan peligro para la seguridad pública.
- e) La planificación urbanística propenderá al embellecimiento de la ciudad, **el cuidado de la salud y calidad de vida**, contemplando la creación de espacios verdes y la preservación del patrimonio histórico, arquitectónico y cultural de la comunidad. Dicha planificación estará a cargo de **profesionales conformando equipos interdisciplinarios especializados**.
- f) Se preverán áreas de reserva para futuras ampliaciones del radio urbano y nuevos núcleos, remodelación y/o renovación de zonas urbanas, rurales y complementarias, como así también parques industriales y de servicios. Se establecerán las zonas de pulmón verde y áreas protegidas de la explotación de la tierra, la flora o la fauna.

Título VI Medio Ambiente y Recursos Naturales

DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 26.- El ambiente es patrimonio de la sociedad. Todos los habitantes y todos los seres vivientes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado apto para el desarrollo humano. El estado municipal dentro del ámbito de sus competencias debe preservarlo y defenderlo en resguardo de las generaciones presentes y las futuras impidiendo toda actividad que suponga una alteración del Estado de equilibrio ambiental y urbano, a efectos de minimizar cualquier impacto negativo y hacer cesar toda acción que resulte incompatible con el mismo.



Convención Constituyente 2026 Colonia Santa Rosa

El daño ambiental genera además la obligación de recomponerlo o resarcirlo conforme a la legislación vigente. Para ello debe:

- a) Proteger el sistema ecológico y fomentar la forestación y reforestación
- b) Impedir, dentro de su jurisdicción y con especial rigor en el radio urbano, la instalación de antenas que generen contaminación electromagnética, de plantas nucleares, y de industrias contaminantes o actividades que representen un peligro para la salud de los habitantes y el medio ambiente.
- c) Prohibir la instalación de incineradores industriales o institucionales de residuos patológicos, hornos crematorios y cualquier otra tecnología que genere la emanación de gases tóxicos. Quedarán exceptuados aquellos proyectos que cuenten con el correspondiente estudio previo de evaluación de impacto ambiental y la aprobación expresa de la autoridad de aplicación competente
- d) Preservar los ríos y arroyos de cualquier contaminación que ponga en riesgo la salud de sus habitantes y en peligro la vida de sus especies.
- e) Hoy promover la creación de un vivero municipal con la existencia de diversas especies autóctonas para la forestación y embellecimiento de la ciudad y participación de espacios verdes y de recreación.
- f) Preservar, conservar, recuperar y mejorar el medio ambiente en todo el Ejido municipal para lograr y mantener la higiene y una óptima calidad de vida.
- g) Controlar la instalación transporte, almacenamiento y comercialización de gases y combustibles de uso familiar comercial e industrial.
- h) Controlar la generación, evacuación. Recolección, transporte y tratamiento con nuevas tecnologías de los residuos sólidos de tipo domiciliario comercial e industrial.
- i) Controlar el uso de agroquímicos agrícolas tanto de aplicación terrestre como aérea. Cómo así también el estacionamiento a cielo abierto por períodos prolongados de abonos orgánicos y sobrantes de frutas y hortalizas.
- j) Realizar evaluaciones de riesgo por sí o por medio de organismos competentes en todos los locales comerciales que lo ameriten siempre en el marco de las facultades que le otorgan las normativas en vigencia.
- k) Reglamentar, controlar, limitar y sancionar la contaminación visual y sonora.

La presente enumeración no excluye a otras no enunciadas en el presente artículo.

DE LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 27°.-

- a) **De la tierra:** La tierra es un instrumento de producción y debe ser objeto de una explotación racional para el cumplimiento de su función económica y social. Es obligación de todos conservar y/o recuperar su capacidad productiva y estimular el mejoramiento de las técnicas de laboreo.
- b) **De los Recursos Naturales:** La municipalidad promueve la explotación de los yacimientos petrolíferos y gasíferos existentes en su jurisdicción, velando por la correcta aplicación y cumplimiento de las leyes. Procura la industrialización en su lugar de origen de las materias primas obtenidas y favorece la radicación de empresas.



Convención Constituyente 2026 Colonia Santa Rosa

También estimula la investigación, desarrollo y aprovechamiento de diferentes fuentes de energías no convencionales.

- c) **De los bosques:** La municipalidad promueve el aprovechamiento racional de los bosques, resguardando la supervivencia, conservación y mejoramiento de las especies y reposición de aquellas de mayor interés a través de la forestación y/o reforestación. Para lograr estos fines, - la municipalidad ejercerá las facultades que le otorgan las leyes provinciales y nacionales.
- d) **De las Aguas del dominio público del Municipio:** Están destinadas a satisfacer necesidades de consumo y producción: Los poderes públicos preservan la calidad y reglan el uso y aprovechamiento de las aguas superficiales y, subterráneas que integran el dominio del municipio.

El uso de las aguas es de dominio público destinadas al riego es un derecho inherente a los predios, y se les concede a los mismos en la medida y condiciones determinadas por Ley y en atención a su función social y económica.

Los poderes públicos. estimulan la expansión de las zonas bajo riego y la constitución de consorcios. Los usuarios del agua pública tienen participación en todo lo concerniente al aprovechamiento de aquella.

De los delitos ambientales: El Municipio y/o el Consejo Deliberante judicializará todo abuso sobre el medio ambiente, la tierra, el agua y tendrá particular atención sobre la deforestación, la contaminación por basurales a cielo abierto obligándose a un tratamiento moderno ajustado a leyes vigentes

CAPITULO III DE LOS NUEVOS DERECHOS Y GARANTIAS

Título I De los Consumidores y Usuarios

Artículo 28°.- El Municipio asegura los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios; brindándoles protección integral, garantizando el acceso a la información adecuada y veraz; educación para el consumo y la participación de asociaciones de consumidores y usuarios; la libertad de elección y condiciones dignas y equitativas de trato, evitando prácticas monopólicas y ejerciendo, en todo aquello que resulte de su competencia, el respectivo poder de policía. En particular en cuanto a garantizar el mantenimiento de calles, veredas y todo espacio público que en beneficios privados o personales puedan ser afectado.

Artículo 29°.- De los Derechos y Deberes Digitales. El Municipio propende al reconocimiento, promoción y ejercicio efectivo de los derechos digitales de las personas, velando por un uso ético, transparente y humanista de las tecnologías y de los sistemas de inteligencia artificial. En concordancia con estos derechos y deberes, el municipio se obliga a modernizar su sistema de información que transparente el funcionamiento, acciones y presupuestos de la gestión vigente para que los ciudadanos puedan acceder a esta información y forma sencilla, clara, actualizada y abierta.



Convención Constituyente 2026 Colonia Santa Rosa

La innovación tecnológica debe contribuir al bien común, a la inclusión social y al respeto irrestricto de la dignidad humana. Las personas, instituciones y organismos tienen el deber de hacer un uso responsable, respetuoso y seguro de las herramientas digitales, evitando toda forma de manipulación, daño o desinformación que afecte derechos fundamentales o valores democráticos.

El Municipio promueve convenios y alianzas con instituciones académicas, científicas, tecnológicas y del sector privado, orientadas al desarrollo de soluciones basadas en inteligencia artificial que generen empleo, impulsen emprendimientos locales y mejoren los servicios públicos, preservando la información sensible y personalísima de los ciudadanos.

Artículo 30°.- Protección, Bienestar y Convivencia Responsable. El Municipio garantiza la creación de Políticas Públicas de protección integral y el bienestar de los animales como seres sintientes, promoviendo el equilibrio ambiental y la salud pública:

- a) **Prevención y Sanción:** Se prohíbe y sancionará toda acción u omisión que implique maltrato, crueldad o abandono animal, de acuerdo con la normativa vigente. El desarrollo local deberá respetar y preservar la fauna urbana y silvestre.
- b) **Políticas de Cuidado y Control:** El Municipio implementará programas de educación ciudadana, adopción responsable y control ético de la población animal a través de castraciones masivas.
- c) **Centro de Contención Municipal:** El municipio destinará obligatoriamente un espacio para la creación de refugio de cuidado Animal, destinado a la recepción temporal, atención básica y rescate de animales en situación de abandono en la vía pública.
- d) **Registro de Razas Específicas:** En adhesión a la Ley Provincial N° 7672, el Municipio crea y gestiona la delegación local del Registro de Propietarios de Perros Potencialmente Peligrosos, regulando su tenencia segura bajo los criterios técnicos de dicha norma.

Título II Derecho Popular y Mecanismos de Participación Política

Artículo 31°. iniciada la campaña electoral, los candidatos a Intendentes están obligados al menos a un debate de carácter público y abierto, su ausencia al mismo será considerada una falta grave al derecho a la información. Esto se regirá según ordenanza del Concejo Deliberante.

DE LA AUDIENCIA PUBLICA

Artículo 32.- Las audiencias públicas constituyen instancias de participación en el proceso de toma de decisiones del gobierno municipal en el cual la autoridad responsable de la misma habilita un espacio institucional para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un interés particular expresen su opinión respecto de ella. Los procedimientos para la realización de las Audiencias Públicas establecidas en esta Carta deben ser reglamentados por Ordenanza.

DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

Artículo 33°.- El Municipio destina anualmente, al presupuesto participativo, un porcentaje del total asignado a obras públicas, mediante el cual las vecinas y los vecinos podrán votar sobre



Convención Constituyente 2026 Colonia Santa Rosa

realización de las Audiencias Públicas establecidas en esta Carta deben ser reglamentados por Ordenanza.

DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

Artículo 33°.- El Municipio destina anualmente, al presupuesto participativo, un porcentaje del total asignado a obras públicas, mediante el cual las vecinas y los vecinos podrán votar sobre proyectos comunitarios de inversión. La participación ciudadana se realiza a través de medios digitales y presenciales, garantizando la accesibilidad, inclusión y transparencia del proceso. Una ordenanza reglamenta su implementación, los mecanismos de votación, seguimiento y rendición de cuentas, asegurando la efectiva incidencia de las decisiones vecinales en la ejecución del presupuesto municipal.

INICIATIVA POPULAR, REFERÉNDUM

Artículo 34°.- El Municipio reconoce y garantiza a sus ciudadanos los derechos de iniciativa popular y referéndum, en un todo de acuerdo con las normas que regulan su ejercicio.

DE LA MISIÓN DE LOS CENTROS VECINALES

Artículo 35°.- Los centros vecinales deberán mantener una fluida y permanente acción y cooperación con la población, sociedades de fomento, de mutualidad, cooperadoras escolares, centros culturales y deportivos, religiosos, ligas de madres de familia y toda entidad representativa del vecindario quienes podrán presentar sus iniciativas o inquietudes para su consideración. Estimularán la actividad cívica y participación vecinal.

Del ámbito territorial

Artículo 36°.- Por ordenanza la municipalidad delimitará el ámbito de actuación territorial de cada centro vecinal.

DE LOS CONCEJOS VECINALES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 37°.- Los centros vecinales con personería municipal podrán integrarse en consejos vecinales los miembros que constituirán los consejos serán elegidos por los centros vecinales conforme con la ordenanza que dicta el concejo deliberante la cual deberá determinar el ámbito territorial de su actuación.

De las atribuciones serán atribuciones de los consejos vecinales:

- a) Coordinar con las autoridades municipales para la acción de los centros vecinales que lo conforman.
- b) Ejercer en representación de los centros vecinales, las facultades propias de éstos en interés de estos, siempre que así lo consideren.
- c) emitir opiniones sobre el cumplimiento y ejecución de obras y servicios públicos esenciales.
- d) Informar y asesorar al intendente y al concejo deliberante sobre el estado y necesidades del vecindario.



Convención Constituyente 2026 Colonia Santa Rosa **CAPÍTULO IV RÉGIMEN ELECTORAL**

Título único

Artículo 38°.- El sufragio es un derecho cuyo cumplimiento es obligatorio conforme a lo establecido en la Constitución nacional y provincial leyes especiales y a esta carta orgánica,

Artículo 39°.- Simultaneidad de elecciones plazos en caso de simultaneidad con elecciones nacionales y provinciales los comicios se realizarán conforme a las legislaciones respectivas vigentes.

CAPITULO V ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Título I Principios generales

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 40°.- La administración municipal sus agentes y sus funcionarios servirán exclusivamente a los intereses del pueblo. Actuarán conforme a los principios de eficiencia jerarquía coordinación imparcialidad desburocratización sujeción al orden jurídico transparencia y publicidad de normas y actos. Asimismo impulsa y efectúa políticas de gobierno con la necesaria participación de los habitantes a través de sus entidades representativas orientadas a valorizar la dignidad del hombre y el mejoramiento de su calidad de vida y adopta la función de actor preponderante en la problemática socioeconómica de la comunidad con políticas afines cuyo objeto prioritario es crear las condiciones necesarias para la inclusión social de todos los vecinos asignando a tal fin los recursos presupuestarios técnicos y humanos que se requieran. Los funcionarios públicos al ocupar sus cargos jurarán fidelidad a la patria y lealtad a las constituciones nacional y provincial y a esta carta orgánica municipal

INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES SOBREVINIENTES

Artículo 41°.- Es incompatible el desempeño de dos cargos públicos de forma simultánea, salvo la docencia y las excepciones que determinen la Ley.

Ningún funcionario electo, político o de la administración municipal puede otorgar o entregar subvenciones, subsidios o ayuda social con fondos públicos a título personal.

El cargo de Intendente, Concejal y convencionales tienen las incompatibilidades previstas en el Artículo 180 de la Constitución Provincial establece para los Legisladores, no siendo aplicables las disposiciones sobre licencias. (Viene del art. 56 y 62 de la Ley 7525/2008)

Toda causa judicial, civil o penal es incompatible con el desempeño del cargo, sienta apartado y reemplazado hasta que se resuelva. De ser encontrado inocente retoma el cargo y recupera sus honorarios. De ser encontrado culpable es destituido sin beneficio económico alguno. Siendo de particular vigilancia y gravedad el incumplimiento de cuotas alimentarias.

Inhabilidad sobreviniente: La incapacidad física o mental sobreviniente será causal de cesación del mandato de Intendente, Concejal o Secretario, cuando por índole o naturaleza sea impedimento para el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo. (Viene del art. 63 de la Ley 7525/2008)



Convención Constituyente 2026 Colonia Santa Rosa

La asistencia social se efectúa en forma institucional a través de los organismos municipales correspondientes. Ningún funcionario o agente público puede representar, gestionar, patrocinar o mantener interés privados contrarios a los del municipio, bajo sanción de exoneración.

INMUNIDADES

(Viene del art. 55 y 62 de la Ley 7525/2008)

Artículo 42°.- En acuerdo con el Artículo 180 de la Constitución Provincial el Intendente, Concejales y Convencionales no pueden ser acusados, procesados, interrogados, molestados ni reconvenido por autoridad alguna, por las opiniones que hayan emitido en el desempeño de sus cargos.

DECLARACIÓN PATRIMONIAL

Artículo 43°.- El intendente, concejales, secretarios y demás funcionarios de la Administración Municipal obligados por ley, deberán presentar una declaración jurada patrimonial al asumir el cargo. De igual manera se procederá al finalizar el mandato. No obstante, toda novedad patrimonial, producida en el periodo del mandato tendrá que ser relevada en periodo no superior a treinta días hábiles de producida la misma. Esta información tendrá que estar disponible a la comunidad en general en medios oficiales designados para al fin. (Viene del art. 43 de la Ley 7525/2008)

DERECHO DE AGREMIACIÓN

Artículo 44°.- Se garantiza a los agentes municipales el derecho de agremiarse libremente. Las asociaciones gremiales que constituyan deberán:

- a) Ejercer el derecho de petición y de huelga conforme a la reglamentación, que asegure el mantenimiento de los servicios públicos esenciales.
- b) Recurrir a la conciliación y el arbitraje.
- c) Concertar convenios colectivos de trabajo.

DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA

Artículo 45°.- La carrera administrativa constituye un derecho de los agentes municipales. Su organización garantizará:

- a) El ingreso mediante concurso público de oposición de antecedentes con evaluadores externos. A fin de que el funcionamiento y dinámicas de la administración pública se actualizasen en pos de un efectivo y eficaz aprovechamiento en la gestión a nivel local y se posible alinearse con los sistemas de comunicación e información a nivel provincial y nacional. El consejo Deliberante organizará la disposición para la organización de estos según la especificidad de cada ingreso.
- b) Estabilidad en el empleo, sujeto al cumplimiento de su función.
- c) Revisión periódica del escalafón toda vez que la evaluación de sus méritos lo requiera para el cambio en el mismo.



Convención Constituyente 2026 Colonia Santa Rosa

- d) Igual remuneración por igual función.
- e) Igual de oportunidades en la carrera administrativa.
- f) Participación a través de sus representantes en los órganos colegiados de administración de los entes descentralizados, de acuerdo con los términos de las pertinentes ordenanzas.
- g) Licencias, justificaciones y franquicias, compensatorios, que no afecten el normal funcionamiento de la administración pública, compensaciones, indemnizaciones y subsidios debidamente justificados.
- h) Interposición de recursos.
- i) Permanente capacitación para estar actualizados y acorde a las actuales necesidades de administración pública.
- j) Derecho a una información permanente inherente a la capacitación.
- k) Asistencia social para sí y su familia en casos extraordinarios de salud o catástrofe.

VIOLACIONES DE DERECHOS Y GARANTÍAS

Artículo 46°.- Será nulo todo acto de cualquier funcionario municipal que constituya una violación de los derechos y garantías que gozaren los agentes municipales, establecidos en esta Carta Municipal. El afectado podrá por sí o por medio de la asociación gremial a la que pertenezca, impugnar el acto.

DE LOS CARGOS POLÍTICOS

Artículo 47°. – La Ordenanza presupuestaria deberá presentar en forma discriminada partidas destinadas a los cargos políticos. Quiénes desempeñen estos cargos carecen de estabilidad, sin perjuicio de aplicarles las demás normas relativas a los derechos y deberes del personal municipal.

DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 48°.- Los funcionarios y agentes municipales serán responsables por todo acto que autorizaren, ejecutaren y/o dejaren de ejecutar excediéndose en el uso de sus facultades o infringiendo los deberes que le conciernan.

Será obligación del responsable, resarcir al municipio o a terceros por los daños y perjuicios que ocasionaren.

CAPITULO VI GOBIERNO MUNICIPAL

Título I

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Artículo 49°.- El departamento Ejecutivo estará a cargo de un Intendente Municipal quien ejerce la administración general del Municipio. Es elegido directamente por el pueblo a simple mayoría de sufragios. Dura cuatro años en el cargo pudiendo ser reelecto por un solo periodo



Convención Constituyente 2026 Colonia Santa Rosa

consecutivo. Si ha sido reelecto no puede ser elegido, sino con el intervalo de un período. No pueden ser elegidos por un período inmediato al cese del cargo de Intendente sus parientes hasta el segundo grado, su conyugue o con quien tenga unión convivencial o unión de hecho.

CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

Artículo 50°.- Las condiciones de elegibilidad, periodos de duración del cargo y renovación para el cargo de intendente y concejal se establecen en el artículo 172 de la Constitución Provincial.

Para ser Intendente y/o Concejal se debe tener:

- 1) Ser nativo del Municipio y/o tener cómo mínimo cuatro años de residencia legal y real ininterrumpida e inmediata al momento de la postulación.
- 2) Estar inscripto en el registro Cívico Electoral.
- 3) Para ser intendente debe tener un mínimo de veinticinco años
- 4) Para ser Concejal debe ser mayor de edad.

Quedarán excluidos de elegibilidad:

- a) los condenados por sentencia, mientras dure la condena y la mitad más del tiempo de su duración.
- b) Los deudores alimentarios con sentencia firme.
- c) Los fallidos, mientras no sean rehabilitados,
- d) los deudores del Tesoro Nacional, Provincial o Municipal que, condenados por sentencia firme, no abonaren sus deudas.

JURAMENTO

Artículo 51°.- El intendente, los concejales y los convencionales al asumir el cargo prestarán juramento de desempeñar debidamente sus funciones, de conformidad a las Constituciones Nacional, Provincial y a esta Carta Municipal.

REMUNERACIONES

Artículo 52°.- Escala Salarial de la Planta Política. Fíjese el régimen de remuneraciones para las máximas autoridades del Municipio de Colonia Santa Rosa en base a múltiplos del Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVM) nacional vigente al mes de la liquidación, conforme a la siguiente escala:

1. **Intendente Municipal:** El equivalente a ocho (8) SMVM.
2. **Secretarios del Departamento Ejecutivo:** El equivalente a cinco (5) SMVM.
3. **Concejales Municipales:** El equivalente a tres (3) SMVM en concepto de dieta total.

Las sumas resultantes de esta escala tienen carácter de remuneración total por todo concepto, quedando la Unidad Tributaria (UT) local y la recaudación fiscal del municipio completamente disociadas de la determinación de estos ingresos.

- a) **Incompatibilidad y Prohibición de Adicionales.** Queda expresamente prohibido el establecimiento, creación o liquidación a favor de los funcionarios alcanzados en el



Convención Constituyente 2026 Colonia Santa Rosa

Artículo 54º de cualquier tipo de adicional, suplemento, bonificación por gabinete, desarraigo, gastos de representación fijos o conceptos análogos, bajo pena de nulidad absoluta y responsabilidad patrimonial del funcionario que autorice el pago. Los gastos de movilidad y/o viáticos operativos se liquidarán contra presentación efectiva de comprobantes de auditoría por tareas oficiales fuera del Municipio.

- b) **Cláusula de Salvaguarda Fiscal y Presupuestaria:** El gasto anual consolidado destinado al pago de las remuneraciones establecidas en el Artículo 54º (incluyendo el Sueldo Anual Complementario) no podrá exceder en ninguna circunstancia el cinco por ciento (5%) de los Recursos Corrientes efectivamente percibidos por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior. Si por caídas en la recaudación o incrementos del SMVM nacional el gasto político proyectado amenazara con superar dicho porcentaje, las remuneraciones de la planta política se reducirán de forma automática, lineal y proporcional en todas sus categorías hasta adecuarse estrictamente al límite establecido.
- c) **Cláusula de Brecha Social y Ajuste Recíproco:** Establécele el principio de equidad y proporcionalidad recíproca entre los haberes políticos y los salarios de los trabajadores del municipio de Colonia Santa Rosa, sujeto a la siguiente fórmula matemática de control: $\text{Remuneración Bruta Intendente} \leq 6 \times \text{Sueldo Básico Categoría Inicial}$. A tal efecto, la remuneración bruta total del Intendente Municipal (8 SMVM) no podrá superar en ningún caso el equivalente a seis (6) veces el sueldo básico de la categoría inicial más baja: Planta Permanente o Contratada con prestación efectiva de servicios del escalafón obrero y empleado municipal local; excluyendo planes sociales, pasantías o similares que desempeñen funciones, pero no pertenecen a la Planta municipal.
- d) Si por un aumento del SMVM nacional la remuneración del Intendente superara este límite de seis veces, el excedente no será liquidado y el sueldo político quedará automáticamente congelado en dicho tope. El remanente solo volverá a percibirse cuando la paritaria municipal incremente el sueldo básico del trabajador del escalafón inicial, restableciendo la relación establecida.

AUSENCIA O INHABILIDAD DEL INTENDENTE

Artículo 53º.- El intendente municipal podrá ausentarse hasta cinco días hábiles, debiendo comunicar esta situación al Concejo deliberante por medio de la Resolución correspondiente. A partir del sexto día hábil, automáticamente se hará cargo el Presidente del Conceso Deliberante, tal como se expresa en el Artículo 182 de la Constitución Provincial, quien no podrá desempeñar simultáneamente funciones legislativas. Las ausencias podrán ser de a) de orden personal y/o b) Licencia por enfermedad, si cualquiera de estas condiciones excede los 5 días se retoma lo establecido en la Constitución Provincial.

ACEFALIA

Artículo 54º - idem Art. 54 ley 7552/2008



Convención Constituyente 2026 Colonia Santa Rosa

SECRETARIAS

Artículo 55°.- Ídem Art. 57 Ley 7552/2008

Título II

CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 56°.- El cargo de Concejal, de acuerdo con el artículo 172° de la Constitución Provincial durará cuatro (4) años, podrán ser reelectos por un solo período consecutivo. Si han sido reelectos, no podrán ser elegidos nuevamente sino con el intervalo de un período completo de cuatro (4) años. El cuerpo se renovará parcialmente por mitades cada dos (2) años, coincidiendo con los turnos electorales de la Provincia.

A los fines de implementar el sistema de renovación bienal por mitades exigido por el Artículo 172 de la Constitución de la Provincia de Salta, se establece que los Concejales elegidos con anterioridad a la sanción de esta reforma cumplirán la totalidad del mandato de cuatro (4) años para el cual fueron votados.

El período que se encuentren ejerciendo al momento de la jura de esta Carta será computado como su primer mandato a los fines de la limitación de la reelección. En los comicios provinciales inmediatos donde venzan los primeros mandatos, el padrón local elegirá únicamente el número de bancas vacantes para dar inicio definitivo al escalonamiento del cuerpo.

SESIONES PRELIMINARES

Artículo 57°.- Ídem Art. 64 Ley 7525/2008)

SESIONES PREPARATORIAS

Artículo 58°.- Ídem Art. 65 Ley 7525/2008)

SESIONES ORDINARIAS

Artículo 59°.- Ídem Art. 66 Ley 7525/2008)

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 60°.- Ídem Art. 67 Ley 7525/2008)

SESIONES PUBLICAS Y SECRETAS

Artículo 61°.- Las sesiones del Concejo Deliberante serán estrictamente públicas, debiendo garantizarse el libre acceso de la ciudadanía y la transmisión por medios de comunicación masivos o digitales. Podrán declararse **Secretas** de manera excepcional únicamente bajo el



Convención Constituyente 2026 Colonia Santa Rosa

voto afirmativo de las **dos terceras partes de la totalidad de sus miembros**, y de forma exclusiva para el tratamiento de los siguientes asuntos: *Procesos de Juicio Político y remoción de funcionarios públicos municipales y/o aplicación de sanciones disciplinarias internas a los miembros del Cuerpo.*

Queda terminantemente prohibido celebrar sesiones secretas para el debate o aprobación de ordenanzas tributarias, presupuestos, condonaciones de deudas, enajenación de tierras fiscales o contratación de obra pública. Todo lo actuado en sesión secreta constará en un libro de actas especial reservado. Estas sesiones podrán celebrarse en el local que el cuerpo determine, siempre bajo acta oficial.

QUÓRUN

Artículo 62°.- (Ídem Art. 70 Ley 7525/2008)

ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 63°.-

- a) Sancionar Ordenanzas, dictar Resoluciones y Declaraciones-
- b) Dictar su Reglamento Interno con la aprobación de los dos tercios del total de sus miembros.
- c) Elegir sus autoridades y nombrar a los empleados de su inmediata dependencia.
- d) Insistir con los dos tercios del total de sus miembros en la sanción de ordenanzas vetada por el Departamento Ejecutivo Municipal.
- e) Sancionar hasta el treinta de noviembre de cada año, la ordenanza del presupuesto de gastos y cálculos de recursos y el Plan de obras para el ejercicio siguiente, presentado por el Departamento Ejecutivo, cuyo plazo de revisión vence el treinta y uno de octubre. Si hasta esta fecha no estuviere a consideración del Concejo Deliberante, éste podrá iniciarlo, estudiarlo y sancionarlo en base a la ordenanza vigente. Vencido el plazo administrativo sin que el Cuerpo hubiere sancionado una nueva ordenanza de gastos y cálculos de recursos, se tendrán por prorrogados los que estuviesen en vigencia hasta ese momento. La ordenanza de presupuesto deberá reflejar analíticamente la totalidad de los recursos y erogaciones de la hacienda central y fijar el número de cargos de la planta de personal permanente y transitorio. El Concejo no podrá entrar en receso sin antes haber considerado el presupuesto y el plan de obras.
- f) Aprobar o no hasta el treinta de junio de cada año el balance anual correspondiente al movimiento de la totalidad de la hacienda pública municipal, realizado durante el ejercicio anterior, cuya remisión al Concejo **vence** el treinta de abril.
- g) Dictar los códigos de faltas, contravenciones, fiscal, tributario, de habilitaciones comerciales, del uso del suelo, de edificaciones, de planeamiento y medio ambiente, de procedimientos administrativos municipales, de tránsito y otros no contemplados en esta Carta y que fueran de su competencia.
- h) Sancionar las ordenanzas sobre los regímenes de contabilidad y contrataciones.



Convención Constituyente 2026 Colonia Santa Rosa

- i) Aprobar o no por Ordenanza, desafectaciones de bienes de dominio público, aceptación de legados y donaciones, gravámenes y enajenación de bienes municipales, conforme a la Constitución y a esta Carta. En todos estos casos se requerirá el voto de los dos tercios del total de los miembros del cuerpo.
- j) Someter a referéndum popular los casos que correspondieren.
- k) Solicitar informes al Departamento Ejecutivo e interpelar a sus Secretarios, Directores o responsables de áreas jerárquicas, los que tienen la obligación de concurrir a las sesiones para las que sean citados, con los informes y documentación que se le requiera. Por Ordenanza se reglamentará la forma y modalidad del comparendo.
- l) Autorizar con el voto de los dos tercios del total de sus miembros la contratación de empréstitos para fines determinados como así también convenios y concesiones. En ningún caso el servicio de la totalidad de los empréstitos podrá exceder la cuarta parte de la renta municipal anual ni dársele otro destino.
- m) Nombrar en su seno comisiones investigadoras y/o de estudio.
- n) Dictar ordenanzas que reglamenten las concesiones de espacios públicos, pago de derecho de piso y autorizaciones a vendedores ambulantes.
- o) Prestar o denegar acuerdo a las designaciones de funcionarios municipales en los casos que esta Carta, u Ordenanzas vigentes así lo determinen.
- p) Sancionar el régimen de obras y servicios públicos.
- q) Autorizar las adhesiones a Leyes nacionales y provinciales con la aprobación de dos tercios de votos del total de los miembros del cuerpo.
- r) Reglamentar la instalación, ubicación y funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.
- s) Reglamentar el transporte urbano público y privado:
 - Considerando el ordenamiento y protección de las personas frente al transporte rural y la dinámica del transporte dentro del radio urbano.
 - Las tarifas de los servicios públicos de transporte. El servicio de transporte de personas en automóviles de alquiler constituye un servicio público de titularidad municipal, cuya explotación se realiza mediante licencias otorgadas por el Municipio. El Concejo Deliberante tiene la facultad exclusiva de fijar su cuadro tarifario garantizando la sustentabilidad del sector. En este sentido, se establéccele el siguiente mecanismo de resguardo a) **Cláusula Gatillo Automática:** Toda ordenanza que determine un incremento en el valor de la Unidad Tributaria (UT) local, o un aumento generalizado de las tasas comerciales aplicables al sector, otorgará de forma automática al Departamento Ejecutivo Municipal la obligación de emitir, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de promulgada la norma, un Decreto de Adecuación Tarifaria Provisoria para el servicio de taxis y remises. Dicha actualización provisoria guardará una relación matemática directa y proporcional con el porcentaje de aumento de la UT. b) **Homologación y Audiencia Posterior:** La tarifa provisoria entrará en vigor de manera inmediata a la firma del Decreto. El Concejo Deliberante dispondrá de un plazo máximo e



Convención Constituyente 2026 Colonia Santa Rosa

improrrogable de diez (10) días hábiles desde la emisión del Decreto para ratificar la tarifa, convocar a los representantes del sector de taxistas y dictar la Ordenanza definitiva. Si el Concejo no se expresara en dicho plazo, la tarifa provisoria quedará firme de pleno derecho.

- En igual sentido de equidad para los empresas y resguardo para los pasajeros, se platearán las discusiones en términos los transportes privados de pasajeros – empresas de colectivos locales- provinciales y nacionales-
 - El Concejo Deliberante reglamentará por ordenanza el transporte escolar, priorizando la seguridad y la confortabilidad de estos. Fijará tarifas, privilegiando a estudiantes de todos los niveles y a sectores desprotegidos
- t) El uso de calles, suelos, espacio aéreo, en concordancia con leyes vigentes.
- u) Reglamentar el funcionamiento del cementerio.
- v) Disponer la apertura de calles, avenidas, paseos y parques, imponiendo nombres a los mismos.
- w) Aprobar o no las Resoluciones emanadas ad-referéndum del Departamento Ejecutivo.
- x) Autorizar la formación de cooperativas y consorcios.
- y) Dictar normativas conducentes para evitar que se afecte la moralidad, orden público y cultura, haciendo cumplir las disposiciones nacionales y provinciales, sobre la exhibición y emisión de espectáculos cinematográficos, radiales, televisivos, gráficos y en medios virtuales.
- z) Dictar ordenanzas de exención de tributos, condonación de deuda a personas carentes de recursos, instituciones de acción social, culturales y deportivas, cooperativas y otras de bien público no contempladas en esta Carta.
- aa) Dictar ordenanzas sobre pavimentación e iluminación de calles y la realización de obras públicas municipales.
- bb) Sin perjuicio de lo enumerado precedentemente, tiene también las siguientes atribuciones:
- Cumplir y hace cumplir la presente Carta Orgánica, las Constituciones nacional y provincial y las normativas emanadas del cuerpo.
 - Los deberes y atribuciones del Cuerpo; como así también las de los Concejales, son irrenunciables e indelegables
 - El cuerpo es responsable de la voluntad popular y como tal vela y defiende sus derechos e intereses.
- cc) Además de las atribuciones y deberes enunciados, el Concejo Deliberante podrá dictar todas las Ordenanzas necesarias para el buen funcionamiento del Gobierno Municipal y ejercer las facultades autorizadas por las Constituciones nacional y provincial y la presente Carta Municipal

Título III Delegaciones Municipales

Artículo 64°.- Ídem Art. 73 Ley 7525/2008)



Convención Constituyente 2026 Colonia Santa Rosa Título IV de las Ordenanzas

INICIATIVA

Artículo 65°.- Ídem Art. 74 Ley 7525/2008

SANCIÓN

Artículo 66°.- Ídem Art. 75 Ley 7525/2008

PROMULGACIÓN – VETO

Artículo 67°.- Ídem Art. 76 Ley 7525/2008

VIGENCIA

Artículo 68°.- Ídem Art. 77 Ley 7525/2008

ORDENANZAS DE NECESIDAD Y URGENCIA

Artículo 69°.- Ídem Art. 79 Ley 7525/2008

CAPITULO VII COMPETENCIAS MUNICIPALES

Título Único

Artículo 70°.- Ídem Art. 80 Ley 7525/2008

CAPÍTULO VIII PATRIMONIO -REGIMEN ECONOMICO

Título I patrimonio municipal

CONFORMACIÓN

Artículo 71°.- El patrimonio municipal está constituido por la talidad de sus bienes de dominio público y privado, muebles e inmuebles. Se llevará un inventario de estos el cuál será actualizado constantemente y considerado información plenamente publica teniendo que ser difundida por todos los medios institucionales y públicos posibles.

DESAFECTACIÓN

Artículo 72°.- Ídem Art. 82 Ley 7525/2008

DISPOSICIÓN DE BIENES

Artículo 73°.- Ídem Art. 83 Ley 7525/2008



Convención Constituyente 2026 Colonia Santa Rosa

Título II

RECURSOS DEL MUNICIPIO

Artículo 74°.- Ídem Art. 84 Ley 7525/2008

Título III

EJERCICIO FISCAL

Artículo 75°.- Ídem Art. 85 Ley 7525/2008

PRESUPUESTO

Artículo 76°.- Ídem Art. 86 Ley 7525/2008

RESPONSABILIDAD FISCAL Y PRESUPUESTARIA EN PERÍODOS DE TRANSICIÓN ELECTORAL

Artículo 77°.- Restricciones a los gastos en año electoral. Durante el último año de mandato del Departamento Ejecutivo y a partir de la fecha de convocatoria a elecciones municipales, el gasto corriente devengado mensualmente en los últimos dos trimestres no podrá exceder la media del mismo período de los dos años anteriores, ajustada únicamente por el índice de inflación oficial de la Provincia.

Artículo 79°.- Prohibición de Modificaciones en la Planta de Personal. Queda terminantemente prohibido al Intendente Municipal, durante los últimos nueve (9) meses de su mandato:

- Realizar designaciones, nombramientos o pases a Planta Permanente de personal contratado, transitorio o bajo cualquier otra modalidad de locación de servicios.
- Otorgar recategorizaciones de forma masiva o selectiva fuera de los acuerdos paritarios generales celebrados en el primer trimestre del año.
- Comprometer incrementos salariales que deban ser afrontados con presupuestos de la siguiente gestión, bajo pena de nulidad absoluta del acto administrativo y responsabilidad patrimonial personal del funcionario firmante.

Artículo 79°.- Prohibición de Endeudamiento y Contrataciones Plurianuales. Durante el último año de gestión, el Departamento Ejecutivo no podrá emitir letras de Tesorería, cheques de pago diferido con vencimiento posterior al 10 de diciembre, ni celebrar contratos de obras o servicios públicos que comprometan recursos de ejercicios futuros, salvo autorización expresa y fundada por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

Artículo 80°.- Comisión de Transición Obligatoria. Siete días hábiles después de proclamado el Intendente electo por el Tribunal Electoral de la Provincia, se constituirá de forma obligatoria una Comisión de Transición integrada por dos (2) representantes del gobierno saliente, dos (2) representantes del gobierno electo y el Presidente del Concejo Deliberante. Esta Comisión



Convención Constituyente 2026 Colonia Santa Rosa

tendrá acceso irrestricto a los sistemas informáticos contables del municipio y toda orden de pago superior a un valor equivalente a diez (10) SMVM requerirá la notificación fehaciente a dicha comisión antes de ser ejecutada por la Tesorería Municipal. Las dinámicas de trabajo de esta comisión serán proclamadas por ordenanza del Concejo Deliberante en un periodo no superior a los 15 días hábiles de proclamado el intendente electo.

Artículo 81º.- Incumplimiento de los Deberes de Transición y Sanciones. El ocultamiento, destrucción, alteración o negativa de entrega de la información contable, patrimonial, de recursos humanos y contractual exigida por la Comisión de Transición por parte de cualquier funcionario del Departamento Ejecutivo saliente, constituirá Falta Grave a los Deberes Públicos y malversación de bienes del Estado Municipal.

Ante la detección de una maniobra de obstrucción, retención de documentación o bloqueo de sistemas informáticos, se aplicarán de forma inmediata las siguientes acciones:

- a) **Suspensión Preventiva de Haberes:** El Concejo Deliberante, a requerimiento de la Comisión de Transición y mediante simple mayoría, ordenará mediante ordenanza la retención total de los haberes mensuales, adicionales y liquidación final por cese de funciones del Intendente Municipal y de los Secretarios de las áreas infractoras, hasta tanto se regularice la entrega efectiva de la documentación.
- b) **Responsabilidad Solidaria y Patrimonial:** Los funcionarios políticos salientes responderán de forma solidaria con su patrimonio personal por cualquier perjuicio fiscal, deuda oculta o pérdida de bienes del patrimonio municipal que se detecte debido a la falta de rendición de cuentas transparente durante el período de transición.
- c) **Obligación de Denuncia Penal:** El Presidente del Concejo Deliberante y los miembros de la Comisión de Transición tendrán la obligación legal y perentoria de interponer la correspondiente denuncia penal ante la Fiscalía de Turno del Distrito Judicial Orán por los delitos de incumplimiento de los deberes de funcionario público y retención indebida de registros públicos, bajo apercibimiento de ser considerados partícipes o encubridores de la maniobra.

CONTABILIDAD

Artículo 82º.- Ídem Art. 87 Ley 7525/2008

CONTRATACIONES

Artículo 83º.- El Régimen de Contrataciones de la municipalidad estará sujeto a las ordenanzas que se sancionarán a tal efecto, la que tendrá en cuenta los principios de imparcialidad, igualdad de condiciones, selección objetiva, publicidad, privilegiando a las empresas que con radicación efectiva en el municipio generen empleo y mano de obra local. Así mismo es imperativo evitar todo conflicto de intereses e incompatibilidades de contrataciones o concesiones a empresas vinculadas a los funcionarios de turno, hasta la segunda línea de consanguinidad y vínculo por convivencia de hecho, uniones convivenciales o probadas



Convención Constituyente 2026 Colonia Santa Rosa

relación de amistad o familiaridad que pudieran poner bajo sospecha el funcionamiento municipal. Salvo fundadas razones, tales como la inexistencia de otro prestador.

EROGACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Artículo 84°.- Ídem Art. 89 Ley 7525/2008

CAPÍTULO IX OBRAS Y SERVICIOS

Título I

OBRAS PÚBLICA MUNICIPALES

Artículo 85°.- Ídem Art. 90 Ley 7525/2008

RÉGIMEN Y PLAN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 86°.- Ídem Art. 91 Ley 7525/2008

EJECUCIÓN Y MODALIDADES

Artículo 87°.- Ídem Art. 92 Ley 7525/2008

DIRECCIÓN TÉCNICA

Artículo 88°.- Ídem Art. 93 Ley 7525/2008

Artículo 89°.- Ídem Art. 94 Ley 7525/2008

Título II

SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 90°.- Los Servicios Públicos son un conjunto de actividades destinadas a satisfacer las necesidades primordiales e indispensables para el bienestar de la comunidad. Siendo de particular atención el proveer de estos a los sectores que se enfrenten a condiciones insalubres y de alto riesgo.

COMPETENCIAS

Artículo 91°.- Los Servicios Públicos deberán considerarse y competencia municipal, siempre que no se encuentren a cargo de la Provincia o Nación, cuando sea este el caso, la competencia Municipal de control y permanente búsqueda de que los mismos respondan a sus obligaciones de aportar a la calidad de vida y salubridad del medio ambiente y la comunidad en general. No pudiendo desentenderse de su rol garante de derechos sociales y si fuere necesario de consumidores.

FINANCIAMIENTO Y GARANTÍAS

Artículo 92°.- Ídem Art. 97 Ley 7525/2008



Convención Constituyente 2026 Colonia Santa Rosa

PRESTACIONES

Artículo 93°.- Ídem Art. 98 Ley 7525/2008

CONCESIONES

Artículo 94°.- Ídem Art. 99 Ley 7525/2008

Título III Vialidad Municipal

Artículo 95°.- Ídem Art. 101 Ley 7525/2008

CAPITULO X ÓRGANOS DE CONTROL Y GESTIÓN

Título I Sindicatura Municipal

Artículo 96°.- La Sindicatura Municipal es el órgano de control interno presupuestario, contable, financiero, económico, patrimonial y legal de la administración municipal centralizada y descentralizada. Evalúa las actividades y programas a ser ejecutados en el municipio con caudales públicos. El Síndico Municipal durará dos (2) años en sus funciones o hasta que expire el mandato del cuerpo que lo designó. Su designación se realizará a través de concurso público de antecedentes y oposición; cuya reglamentación se establecerá mediante Ordenanza con el voto de los dos tercios del total de los miembros del Concejo Deliberante. Podrán ser nuevamente designados.

Para ser Síndico Municipal, se requerirá:

- a) Ser Abogado o Contador Público Nacional con cinco (5) años en el ejercicio de la función, o probar experiencia equivalente que deviene del ejercicio en la práctica mediante documentación probatoria.
- b) Tener como mínimo treinta (30) años.
- c) Tener residencia legal y real inmediata anterior de cuatro años en el municipio.
- d) Comprometerse a sostener su residencia legal y real por el tiempo que dure el desempeño de sus funciones en el municipio, siendo el incumplimiento de esta cláusula motivo de cese inmediato del cargo, sin derecho a indemnización alguna.

También la Ordenanza se reglamentará la disposición del espacio físico para el desempeño del rol y cumplimiento efectivo de horas de trabajo presencial y autónomo, funciones insoslayables y competencias.

Título II Juzgado Administrativo de Faltas

Artículo 97°.- El Juzgado Administrativo de Faltas entenderá en el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones a normas municipales, como así también en aquellos



Convención Constituyente 2026

Colonia Santa Rosa

casos en que las normas Provinciales o Nacionales establezcan que el control jurisdiccional compete a las municipalidades. Los Jueces Administrativos de Falta durarán, cuatro (4) años en sus funciones o hasta que expire el mandato del intendente Municipal y serán designados o removidos por el Intendente municipal con acuerdo del Concejo Deliberante y podrán ser nuevamente designados. Para ser Juez Administrativo de Faltas, se requerirá:

- a) Ser Ahogado, con cinco (5) años en el ejercicio de la profesión o magistratura.-
- b) Tener como mínimo treinta (30) años.
- c) Tene residencia legal y real inmediata anterior de cuatro años en el municipio.
- d) Comprometerse a sostener su residencia legal y real por el tiempo que dure el desempeño de sus funciones en el municipio, siendo el incumplimiento de esta cláusula motivo de cese inmediato del cargo, sin derecho a indemnización alguna.

También la Ordenanza se reglamentará la disposición del espacio físico para el desempeño del rol y cumplimiento efectivo de horas de trabajo presencial y autónomo, funciones insoslayables y competencias.

Título III Procuraduría General Municipal

Artículo 98°.- El Procurador General Municipal es el encargado de la defensa del Patrimonio municipal y es parte legítima en todos aquellos juicios que afecten intereses y bienes del municipio. El Procurador General Municipal durará; cuatro (4) -años en sus funciones o hasta que expire el mandato del Intendente Municipal, será designado o removido por el Intendente municipal con acuerdo del Concejo Deliberante y podrán ser nuevamente designados.

Para ser Procurador General Municipal, se requerirá: __ __ __

- a) Ser Ahogado y/o Procurador, con cinco (5) años en el ejercicio de la profesión o magistratura.-
- b) Tener como mínimo treinta (30) años.
- c) Tene residencia legal y real inmediata anterior de cuatro años en el municipio.
- d) Comprometerse a sostener su residencia legal y real por el tiempo que dure el desempeño de sus funciones en el municipio, siendo el incumplimiento de esta cláusula motivo de cese inmediato del cargo, sin derecho a indemnización alguna.

También la Ordenanza se reglamentará la disposición del espacio físico para el desempeño del rol y cumplimiento efectivo de horas de trabajo presencial y autónomo, funciones insoslayables y competencias.

Título IV Disposiciones Comunes

INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

Artículo 99°.- Ídem Art. 105 Ley 7525/2008



Convención Constituyente 2026 Colonia Santa Rosa Título V

ASESORES

Artículo 100°.- Ídem Art. 106 Ley 7525/2008

Título VI

DEFENSOR DEL PUEBLO

Artículo 101°.- Ídem Art. 107 Ley 7525/2008

Título VII

CONCEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

Artículo 102°.- Ídem Art. 108 Ley 7525/2008

CAPÍTULO X

DE LA JUSTICIA DE PAZ LEGOS. NOMBRAMIENTOS. REMOCIÓN. INMUNIDADES.

Artículo 103°.- Los Jueces de Paz Legos son designados por la Corte de justicia. Serán seleccionados de una terna elevada por el Intendente Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante. Será remunerado según normativas del Poder Judicial, el ejercicio en funciones será de 4 años, pudiendo ser designado nuevamente si se postulará. Gozan de las mismas inmunidades que los demás jueces y son removidos por las mismas causales que éstos mediante acusación de cualquiera del pueblo, hecha ante la Corte de Justicia, la que debe reglamentar el procedimiento garantizan el derecho defensa.

CAPITULO XI REFORMAS DE LA CARTA ORGANIZA MUNICIPAL

Ídem Ley 7525/2008

Convención Municipal, Colonia Santa Rosa, 29 de Junio de 2026

Convencionales:

- Dra. Lorena Elizabet Sanchez . Presidente
- Cdora. Inés Choque Vicepresidente 1ra.
- Tec. Agr. Pedro Adelaido Riva. Vicepresidente 2do.
- Prof. Marta Alicia Riva.
- Prof. Alejandra Ricarda Figueroa.


PEDRO ADELAIDO RIVA
VICEPRESIDENTE 2do
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE 2026


PROF. ALEJANDRA RICARDA FIGUEROA
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
2026


DRA. LORENA ELIZABETH SANCHEZ
PRESIDENTE
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE 2026


Cdora. INES CHOQUE
VICEPRESIDENTE 1ra.
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE 2026


PROF. MARTA ALICIA RIVA
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
2026